



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30814

14/03/2018

79927

AUTOR/A: TREMIÑO GÓMEZ, Ignacio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el ordenamiento jurídico regulado por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), y sus Estatutos, publicados por la Orden SPI/1015/2011, de 15 de abril, reconocen expresamente que la democracia interna es uno de los principios inspiradores más importantes de la Organización, así como el derecho de los afiliados a participar en su gobierno y gestión en los términos previstos en la normativa electoral, aprobada por la propia ONCE.

Corresponde al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social el Protectorado del Estado sobre la ONCE, que se ejerce a través de un Consejo con la composición y funciones reguladas en el artículo 8 del citado Real Decreto 358/1991, que debe comprobar que la convocatoria de elecciones y su normativa se ajustan a la legalidad.

Por otra parte, el Consejo de Protectorado no es competente para resolver las posibles controversias que se susciten entre las candidaturas concurrentes al proceso electoral, ya que las mismas se resolverán por la Administración Electoral de la propia ONCE, regulada en la citada normativa, cuyas decisiones serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa ordinaria.

El canal físico diferente al de los trabajadores de la ONCE fue autorizado por el Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2009 y se ha mantenido vigente por Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el período 2012-2021.

Madrid, 13 de julio de 2018